



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS
ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
INFORMACIÓN MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN
PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE DICHA ORGANIZACIÓN.**



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE DICHA ORGANIZACIÓN.

En León, a 20 de mayo de 2004

De una parte, el **Excmo. Sr. D. Manuel García Álvarez**, Procurador del Común de Castilla y León.

Y de otra, **Sr. D. Francisco Javier Moreno Pedraza**, en su calidad de Delegado Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en Castilla y León, CIF Q-2866004-A con domicilio en Calle Muro, nº 15, 47004 Valladolid.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española, en su artículo 9.2. y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 8.2, encomiendan a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo dicho Estatuto establece que los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos, libertades y deberes establecidos en la Constitución.

Por ello es aplicable uno de los principios rectores de la política social y económica que es el establecido en el artículo 49 de la misma: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos".

SEGUNDO.- Que, según el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Procurador del Común, como alto comisionado de las Cortes de Casilla y León, tiene encomendada la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad y la defensa del Estatuto de Autonomía.

TERCERO.- Que la Ley 4/1994 de 9 de marzo, modificada por la Ley 11/2001 de 22 de noviembre, reguladora de esta Institución, legitima al Procurador del Común para concertar los convenios de colaboración que estime necesario o conveniente para la mejor defensa de los derechos de los ciudadanos. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 7º.t) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

CUARTO.- Que, por su parte, la ONCE es una Corporación de Derecho Público, de carácter social, creada por Decreto de 13 de diciembre de 1978, desarrollado por el Reglamento de 28 de octubre de 1939, del Ministerio de la Gobernación, se rige en su actuación y funcionamiento por las siguientes normas:

- (i) El Real Decreto 358/1991 de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, modificado por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio;
- (ii) Los Estatutos aprobados por Orden de 23 de marzo de 2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicada en el BOE de 13 de abril 2000, núm. 89/2000.

La ONCE ordena su actuación a la consecución de la autonomía personal y plena integración social de los deficientes visuales, velando, especialmente, por el ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales amparados en el artículo 49 de la vigente Constitución Española. Para ello, desarrolla, entre otras, las actividades recogidas en sus Estatutos, con el fin de lograr los fines igualmente allí contemplados.



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

QUINTO.- Que la defensa de los derechos de los discapacitados constituye una preocupación del Procurador del Común, por lo que considera que es necesario intensificar su colaboración con aquellas entidades que representan los intereses de determinados grupos en este colectivo, haciendo permanentes los contactos que mantiene con dichas entidades y, en especial, con la ONCE.

Por todo ello, ambas partes consideran oportuno establecer el presente Convenio, y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus fines, ambas partes cooperarán para acercar la Institución del Procurador del Común, a quien el Estatuto de Autonomía encomienda la defensa de los derechos y libertades constitucionales, a todos los afiliados a la ONCE de este ámbito territorial, a través de las actuaciones que se concretan en las estipulaciones del presente Convenio, sin perjuicio de otras posibles que pudieran desarrollarse al amparo del mismo o en otros que puedan suscribirse en el futuro.

SEGUNDO.- A estos efectos la ONCE asume, en el ámbito de colaboración con el Procurador del Común, los siguientes compromisos:

- Informar a la Institución de los problemas que principalmente dificultan la integración social y laboral de sus afiliados, en el ámbito territorial autonómico de Castilla y León.

- Canalizar las quejas que los afiliados castellanos y leoneses quieran dirigir a la Institución, sin perjuicio del derecho de todos los afiliados a dirigirse directamente al Procurador del Común.

- Informar sobre las actividades llevadas a cabo por la Organización en ayuda de sus afiliados, como servicios prestados individualmente, etc. Así como de las dificultades que, en su caso, tenga para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito territorial citado.



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

- Difundir entre sus afiliados la información relativa a la institución del Procurador del Común, haciendo sus mejores esfuerzos para facilitar, en su caso, la consulta por Internet de las páginas web de esta Institución y, si así se solicitara por la persona interesada, enviar a la misma por este medio una queja o consulta.
- Facilitar al Procurador del Común la traducción en sistema braille de los documentos que hayan de ser enviados desde dicha institución a personas invidentes. Esto se hará previa solicitud del Procurador del Común y mediante la prestación económica que la ONCE determine en cada caso.

TERCERO.- La colaboración del Procurador del Común, por su parte, se concretará en los siguientes compromisos:

- Recoger iniciativas y sugerencias de la Organización y estudiar la posibilidad de su tramitación como expedientes de oficio.
- Hacer mención en sus Informes a las Cortes de Castilla y León de esta colaboración, así como de los principales problemas de los que la Organización le haya dado traslado, de las actuaciones llevadas a cabo por la Institución para su resolución y de la postura de la Administración en relación con las mismas.
- Informar a la ONCE, periódicamente, del contenido de aquellos apartados o capítulos de su informe anual y de las actuaciones de oficio que afecten al colectivo de personas con ceguera o deficiencia visual.
- Adoptar las medidas que estime precisas para lograr la implantación del principio "diseño para todos" en las nuevas tecnologías, que garantice el acceso universal de los usuarios con discapacidad a las páginas web institucionales de la comunidad de Castilla y León, como medida que facilita la integración social de este colectivo. En el cumplimiento de este objetivo se tendrá en cuenta, de forma prioritaria, lo que establece la reciente Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y acceso universal de personas con discapacidad.

CUARTO.- En el marco de las previsiones del presente Convenio, podrán acordarse, asimismo, otras actuaciones específicas de colaboración de



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

carácter informativo o divulgativo, tales como el desarrollo de iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos y libertades, en el ámbito de las respectivas competencias.

QUINTO.- Los efectos de este Convenio se entienden en todo caso sin perjuicio de las competencias del Procurador del Común de Castilla y León en relación con su función de supervisar la actuación de la Administración Autonómica y de los Entes Locales de Castilla y León.

SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia por un año, que será prorrogado automáticamente por períodos de un año de duración, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de treinta días a su fecha de efecto.

~~EL PROCURADOR DEL COMÚN~~

~~POR LA ONCE~~

Fdo.: Manuel García Álvarez

Fdo.: Francisco Javier Moreno Pedraza